



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela
Accionante: HEVER JEANCARLO CASTRO CAMACHO
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC – Universidad Libre de Colombia
Radicado: 54-001-33-33-002-2019-00386-00

El señor **HEVER JEANCARLO CASTRO CAMACHO**, quien actúa en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y de la **Universidad Libre de Colombia**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, y dignidad humana, producto de lo considera la parte accionante como una presunta indebida calificación de los requisitos mínimos de experiencia, lo cual conlleva a que fuera inadmitido como aspirante al cargo de Profesional Universitario, Grado 08, Código 219, Opec 48621, dentro de la Convocatoria No. 805 de 2018, en el proceso de selección adelantado por la Gobernación de Norte de Santander.

De otra parte, se tiene por el Despacho que el accionante solicita como MEDIDA PROVISIONAL¹, se ordene la suspensión de la Convocatoria No. 805 de 2018, con el objeto de evitar que se realice la aplicación de las pruebas escritas, por cuanto considera que resultará ineficiente la tutela de los derechos, debido a que los inadmitidos no podrán presentar las mencionadas pruebas, incluidos los que se encuentre en tránsito de tutela, haciendo en su posición intrascendente el fallo.

En virtud de lo anterior y a efectos de resolver la medida provisional solicitada necesario se hace citar los requisitos que ha señalado la Honorable Corte Constitucional para su procedencia:

"...ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa..."

En relación con lo anterior, revisados los fundamentos fácticos planteados en el escrito de tutela por parte del accionante, así como sus anexos, observa el Despacho que si bien la accionante alega la presunta ineficacia de la tutela, si se llegasen aplicar las pruebas escritas, durante el trámite de la presente acción constitucional, también lo es que el actor no logró demostrar siquiera sumariamente la urgencia de la medida cautelar solicitada, toda vez que no aportó con los anexos de la tutela, el cronograma de actividades de la Convocatoria No. 805 de 2018, el cual permite dilucidar si efectivamente es inminente o no la aplicación de la prueba escrita, es más, ni si quiera se mencionó dicha situación en los hechos del escrito de tutela, ni en los demás acápites de la misma, razones suficientes para que se deniegue la medida provisional deprecada, máxime cuando el trámite de tutela, es un mecanismo célere para la protección de los derechos constitucionales fundamentales.

En virtud de lo expuesto, la MEDIDA PROVISIONAL solicitada será **NEGADA** al no acreditarse que la misma resulta necesaria para evitar la amenaza o violación de los derechos fundamentales del accionante.

De otra parte, de conformidad con los hechos expuestos en la presente tutela, así como las pretensiones de la misma, se tiene por el Despacho que se trata de una acción constitucional respecto de la Convocatoria No. 805 de 2018, en la cual al existir terceras personas interesadas y que se pudieren ver afectadas o beneficiadas por la decisión de fondo que se llegare a adoptar, según el caso, se dispondrá dentro del presente admisorio, **para que cada una de las entidades accionadas**, proceda a publicar en la página web de las mismas la presente acción de tutela, a fin de proveer la vinculación de posibles terceros interesados; lo anterior en aras de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso de quienes se puedan ver afectados o interesados con el presente trámite procesal.

¹ Ver folio 6.

En consecuencia, por encontrarse la solicitud impetrada ajustada a derecho, conforme al Decreto 2591 de 1991,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE, la presente acción y comuníquese a las partes por el medio más expedito.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 19 del precitado Decreto, se dispone **ORDENAR** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a la **Universidad Libre de Colombia**, para que dentro del término improrrogable de **UN (1) DÍA**, contados a partir de la notificación del presente auto admisorio, procedan a publicar en la página web de cada una de éstas, la presente acción de tutela, especificando que la misma fue interpuesta dentro de la Convocatoria No. 805 de 2018, dentro del Concurso abierto de méritos adelantado por la Gobernación de Norte de Santander, en lo que corresponde al cargo de Profesional Universitario, Grado 08, Código 219, Opec 48621, al cual se postuló el aquí accionante **HEVER JEANCARLO CASTRO CAMACHO**, a fin de proveer la vinculación de posibles terceros interesados, para lo cual deberá informar al Despacho lo pertinente, aportando los respectivos soportes de la publicación que aquí se ordena.

TERCERO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: De conformidad con el artículo 19 del precitado Decreto, se dispone **SOLICITAR** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a la **Universidad Libre de Colombia**, para que dentro del término improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirvan informar lo siguiente:

1. Si el accionante HEVER JEANCARLO CASTRO CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.438.698 se encuentra inscrito en la Convocatoria No. 805 de 2018, para el cargo de Profesional Universitario, Grado 08, Código 219, Opec 48621, dentro de la Convocatoria No. 805 de 2018, en el proceso de selección adelantado por la Gobernación de Norte de Santander.
2. Se expongan, las razones de hecho y de derecho, por las cuales fue inadmitido el señor HEVER JEANCARLO CASTRO CAMACHO, en la mencionada convocatoria.
3. Se indique cuáles son los criterios técnicos y jurídicos, para determinar que una certificación laboral reúne los requisitos para ser tenida en cuenta como válida.
4. Se mencionen cuáles son los requisitos específicos de experiencia laboral, para el cargo de Profesional Universitario, Grado 08, Código 219, Opec 48621, dentro de la Convocatoria No. 805 de 2018.
5. Se remita el cronograma de actividades de la Convocatoria No. 805 de 2018.
6. Informe en qué etapa se encuentra el proceso de selección dentro de la Convocatoria No. 805 de 2018, si el mismo se encuentra vigente o si fue suspendido.
7. Informe al Despacho si fue interpuesta otra acción de tutela con ocasión a la Convocatoria No. 805 de 2018, en caso afirmativo, indique en que Juzgado cursa o cursó, el radicado de la misma y si ésta se encuentra en curso o ya culminó, indicando la decisión judicial que se haya proferido.

Para dar respuesta a lo solicitado se adjunta copia de la tutela y sus anexos, y se le concede el IMPRORROGABLE término de **DOS (2) DÍAS** y se hace la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en caso de no dar respuesta, que establece: "Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN ALBERTO RODRÍGUEZ MANASSE

Juez

n. v. E.

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
Cúcuta

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HEVER JEANCARLO CASTRO CAMACHO
ACCIONADO: UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

HEVER JEANCARLO CASTRO CAMACHO, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad No. 1.090.438.698, residente en la ciudad de Cúcuta, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se le conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública que mencioné en la referencia de este escrito.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante acuerdo 20181000006906 del 23 de octubre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER - Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte.**
2. Realicé proceso de inscripción para participar en la Convocatoria No. 805 de 2018 – Gobernación de Norte de Santander - Territorial Norte, proceso desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Para lo cual procedí a pagar el valor de los derechos de participación para aplicar al cargo de Nivel profesional – Profesional Universitario – Grado 8 – código 219 - Numero Opec: 48621 - Gobernación de Norte de Santander - Proceso de Selección No. 805 de 2018.
4. En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó a los aspirantes inscritos en la Convocatoria Territorial Norte, que se realizó la Licitación Pública para la contratación de la Universidad o Institución de Educación Superior.
5. La Institución de Educación Superior seleccionada en el proceso de Licitación Pública LP-001-2019 para ejecutar las etapas de verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas de la Convocatoria Territorial Norte fue la Universidad Libre, entidad educativa con la cual legalizó Contrato de Prestación de Servicios N° 247 de 2019.

6. La ejecución del contrato inició con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual se realizó con base en la documentación aportada por los aspirantes en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en la etapa de inscripciones.

7. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23º de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre informaron el día 20 de septiembre de 2019 a los aspirantes inscritos, los resultados de admitidos y no admitidos fueron publicados en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

8. La Universidad Libre consideró que me encontraba no admitido en el Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, para el cargo de Nivel profesional – Profesional Universitario – Grado 8 – código 219 -Numero Opec: 48621, argumentando que las funciones de algunas certificaciones laborales no guardan relación con las funciones del cargo al cual aspiro.

9. El día 24 de septiembre de 2019, instaure Reclamación de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos No. 242583740, a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, debido a que me encontraba en desacuerdo con la decisión tomada por la Universidad Libre que consistió en no admitirme en el proceso de verificación de requisitos mínimos, y por ende, considero que no continuaba en el proceso de selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

10. En la reclamación enuncie los motivos por los cuales me encontraba en desacuerdo con la decisión de inadmisión, además, relacione las funciones de las certificaciones laborales que aporte y que guardaban similitud o semejanza con las funciones del cargo a aspirar, que no eran otras que las funciones intrínsecas al ejercicio de la profesión de abogado desempeñadas en cada una de las empresas donde labore y continúo laborando.

11. El día 24 de octubre de 2019, la Universidad Libre Emitió respuesta sobre la reclamación interpuesta, en la respuesta la Universidad Libre decidió inadmitirme del proceso de selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte para el cargo de Nivel profesional – Profesional Universitario – Grado 8 – código 219 - Numero Opec: 48621, por cuanto, según ellos, las certificaciones laborales aportadas no guardan relación con las funciones del cargo a aspirar, pero esta decisión se dio sin hacer un análisis exhaustivo, de las funciones desempeñadas dentro de la Empresa Corporación Opción Legal, en el cargo de abogado de apoyo a la Personería, ya que, varias de las funciones desempeñadas allí, guardan relación con el cargo al que estoy aspirando. Del mismo modo, las funciones desempeñadas dentro de la Empresa Legis Peritum, guardan estricta relación con el cargo a aspirar.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA Y DERECHO AL TRABAJO.

DERECHO A LA IGUALDAD

Sobre el derecho a la igualdad en el sistema de carrera administrativa la Corte Constitucional en la Sentencia C-319 de 2010 ha señalado:

“Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.

Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.”

El derecho a la igualdad en el presente caso se vulnera en el momento en que la Universidad Libre no tiene un trato igualitario para acceder a empleos de carrera por medio de la meritocracia, en el entendido de que, si bien es cierto que las funciones aportadas en las certificaciones laborales deben guardar relación con el cargo a aspirar, no implica que las funciones de la experiencia laboral aportada y las del cargo a aspirar deban ser exactamente idénticas. Por lo tanto, pareciera que se está condicionando la convocatoria, solo para los aspirantes que hayan ejercido cargos en el sector público y que hayan desempeñado funciones exactamente idénticas a las del cargo a aspirar, incluso, privilegia a quienes han desempeñado el mismo cargo en la misma dependencia en la misma entidad, debido a las funciones ajustadas a los aspirantes que pueden salir privilegiados, esto sin duda, menoscaba el derecho al mérito, igualdad y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

En cuanto al derecho fundamental del debido proceso en concurso de méritos la Corte Constitucional se ha pronunciado en la sentencia T – 604 de 2013, en la cual expuso:

“CONCURSO DE MERITOS-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta

vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese.

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS-Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.”

Considero una vulneración en el debido proceso, puntualmente en la respuesta a la reclamación de verificación de requisitos mínimos, debido que respuesta de la Universidad Libre no se hizo un análisis profundo, a cada una de las funciones correspondientes en las certificaciones laborales aportadas, por ejemplo, no se realizó un análisis de comparación y/o semejanza sobre las funciones aportadas en la certificación Laboral de la empresa Corporación Opción Legal en el cargo de Abogado de Apoyo de la Personería, que si bien es cierto no todas las funciones son idénticas, hay muchas que si guardan estricta relación con el cargo a aspirar, como se indicó en la reclamación que interpuse, exprese lo siguiente :

“Asimismo, se debe manifestar que las funciones de la empresa Corporación Opción Legal en el desempeño del cargo de Abogado de Apoyo de la Personería guarda relación con algunas de las funciones de la Opec, como en el caso de las siguientes funciones desempeñadas bajo el desempeño del cargo de Abogado de Apoyo de la Personería:

- *Realizar seguimiento frente a la efectividad de las acciones y recursos judiciales.*
- *Promover la defensa de los derechos de la población proveniente de Venezuela, incluidos los retornados, a partir del impulso de acciones y recursos judiciales.*
- *Presentar los informes narrativos mensuales reportando los avances de la implementación.*
- *Presentar los informes narrativos: semestral y final.*
- *Presentar el informe de sistematización que contenga: análisis sobre el trabajo desarrollado en la Personería, buenas prácticas, retos, recomendaciones.*

Las anteriores funciones guardan relación con algunas de las funciones de la Opec, como en el caso de las siguientes:

- *Realizar las investigaciones y preparar los informes pertinentes de acuerdo con las instituciones recibidas del Secretario de Despacho.*
- *Realizar investigaciones y análisis jurídicos de los requerimientos en las diferentes actividades desarrolladas por la secretaria.*
- *Preparar las respuestas a los documentos jurídicos allegados a la secretaria, como derecho de petición, quejas y recursos y asesorar jurídicamente al secretario de despacho."*

Además de lo mencionado, no se tuvo en cuenta la certificación laboral de la Empresa Legis Peritum, en el cargo de abogado asesor que se adjuntó en la reclamación, y que se había adjuntado al momento de la inscripción al concurso de manera equivocada sin enunciar las funciones desempeñadas, por esta razón adjunté en la reclamación la misma certificación laboral con igual fecha, pero con las funciones desempeñadas dentro de la Empresa Legis Peritum en el cargo de abogado asesor.

DIGNIDAD HUMANA

La Corte Constitucional en sentencia T – 881 señala:

"La dignidad humana está vinculada con tres ámbitos exclusivos de la personal natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según es elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesta para la realización del proyecto de vida). Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los enunciados sobre "dignidad".

En este caso, la Universidad Libre al omitir el análisis profundo de las certificaciones laborales aportadas con sus respectivas funciones, en la respuesta de la reclamación, me vulnera la construcción de la expectativa de un proyecto de vida, fundado a partir de poder ejercer el trabajo o cargo al que aspiro, conforme a mi formación académica, experiencia laboral general y específica, calidades y habilidades.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, **ORDENÁNDOLE** a la autoridad accionada que:

Primero: Se ordenen la protección de los derechos fundamentales Derecho a la Igualdad, Derecho al Debido Proceso, Dignidad Humana y Derecho al Trabajo.

Segundo: De igual manera, obtener de su señoría, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, que realice un análisis de fondo con relación a la reclamación interpuesta y a la presente acción de tutela.

Tercero: Se ordene la admisión y continuidad en la Convocatoria Territorial Norte para el cargo de Nivel profesional – Profesional Universitario – Grado 8 – código 219 -Numero Opec: 48621.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al Señor Juez Constitucional que se decrete provisionalmente y de manera cautelar **LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA** No. 805 de 2018 – Gobernación de Norte de Santander - Territorial Norte a fin de evitar que se realice la aplicación de las pruebas escritas por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque no podrán presentar las pruebas escritas quienes hayan sido inadmitidos, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

PRUEBAS

Ruego al señor juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- Copia de la Cedula de Ciudadanía
- Certificación laboral de la Empresa Corporación Opción Legal.
- Certificación laboral de la Empresa Legis Peritum.
- Reclamación de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos No. 242583740.
- Respuesta de la reclamación por la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Cúcuta.

Los accionados:

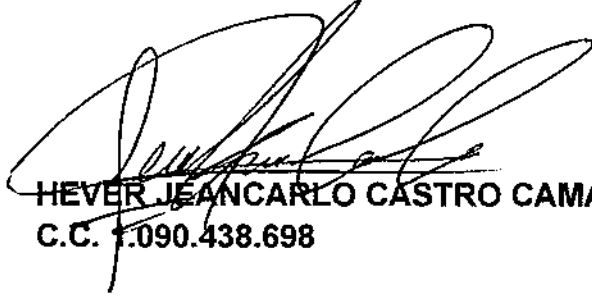
Universidad Libre: Calle 8 No. 5-80 Sede La Candelaria – Bogotá D.C.

Comisión Nacional del Servicio Civil: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hever Jeancarlo Castro Camacho', is written over a printed name and ID number.

HEVER JEANCARLO CASTRO CAMACHO

C.C. 1.090.438.698

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.090.438.698

CASTRO CAMACHO

APELLIDOS

NEVER JEANCARLO

NOMBRES



INDICE DERECHO



FECHA Y LUGAR DE EMISION

Carlos Amel Sanchez Forner
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ FORNER



P-2500100-00190207-M-1090438698-20081024 001744447AA 26955983

LA SUSCRITA ASESORA JURIDICA
DE LA CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL
NIT 830.062.507-9

CERTIFICA

Que el señor **HEVER JEANCARLO CASTRO CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.438.698 de Cúcuta, desarrolla con la Corporación los siguientes contratos:

- **De trabajo a término fijo inferior a un año No. 331-18:** cuyo cargo es ABOGADO DE APOYO A PERSONERÍA, con el fin de que apoye a la Personería Municipal de Cubará (Boyacá) y a la Red de Protección de Personeros de Frontera del departamento de Arauca, con una vigencia del 01 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y por un valor mensual DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000).

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Realizar mapeo de los actores claves municipales que deben responder por las personas en movilidad fronteriza, 2. Fortalecer la capacidad técnica de los funcionarios, a partir de jornadas de capacitación en marcos jurídicos nacionales, en coordinación con ACNUR, 3. Promover y acompañar la construcción y divulgación de las rutas de atención para la población proveniente de Venezuela, 4. Monitorear las decisiones de las administraciones municipales a favor o en contra de la población proveniente de Venezuela. En caso de ser negativo, alertar ante la procuraduría y Defensoría, 5. Realizar incidencia respecto de la situación de las familias provenientes de Venezuela a través de los Personeros ante espacios como Mesa de Frontera, PMU, ELC, EHP, 6. Participar en la Red de Espacios seguros, luego de la formación por parte de ACNUR a funcionarios responsables de la atención de VS; La realización de mapeo de actores, identificación de rutas, capacitación en primeros auxilios psicológicos, prevención del acoso sexual y laboral, así como el seguimiento a casos, 7. Realizar caracterización/sistematización de la población en movilidad fronteriza atendida, de acuerdo a los parámetros de ACNUR, 8. Acompañar las misiones de monitores de frontera y de protección en articulación con el MCF y ACNUR, actuando así se estime, 9. Realizar jornadas de orientación y atención dirigido a personas en movilidad fronteriza y desplazados, plasmando en formato de casos respectivo y adjuntando soporte de acción desarrollada y sistematizados (R.2.A.1), 10. Mantener al día la base de datos o matriz de sistematización de casos en cada Personería, 11. Apoyar para la realización de jornadas especiales como RAMV, UDAV, toma de declaraciones y otras que sean necesarias para garantizar el acceso a derechos de las personas en movilidad fronteriza y desplazados, 12. Promover la defensa de los derechos de la población proveniente de Venezuela, incluidos los retornados, a partir del impulso de acciones y recursos judiciales, 13. Realizar seguimiento frente a la efectividad de las acciones y recursos judiciales, 14. Identificar riesgos y vacíos de protección para su visibilización ante la Procuraduría y otras instancias, 15. Apoyar la construcción del plan de visibilidad de la Red, el cual

incluye la revisión, ajuste y divulgación de su planificación estratégica (TdR) a nivel interno y externo, por parte de los Personeros y Personeras, 16. Apoyar el mejoramiento de los niveles de comunicación interna a partir de creación de chat del cual formen parte los personeros y abogados junior; socialización de informaciones sobre participación en eventos a nombre de la Red, través de medios electrónicos; dotación de elementos de Visibilidad de la Red (Gorros, buzos, chalecos, carnet, banderas, chalecos acuáticos, pegatinas, pendones), 17. Apoyar el mejoramiento de la comunicación externa a partir de la elaboración de informes temáticos que puedan ser elevados a nivel ELC, EHP, nacional; en el espacio del Espectador 2020 y postulaciones a premios internacionales, entre otros, 18. Apoyar la elaboración de un Plan de Acción de la Red que incluya las acciones que los personeros y abogados junior realizan para dar a conocer su filosofía, actuación y la consolidación como único espacio en Colombia que promueve la defensa de los derechos a la población en movilidad fronteriza, 19. Apoyar la realización de encuentros trimestrales donde se fortalezca las capacidades técnicas de los personeros y Ministerio Público a partir de la socialización de los marcos jurídicos de protección nacional, regional e internacionales. Así como herramientas para el buen análisis de riesgos y contexto para el impulso de alertas tempranas ante diferentes entidades, 20. Impulsar la articulación de acciones del Ministerio público para la identificación y análisis de problemáticas y respuestas conjuntas en favor de las personas en movilidad fronteriza, a partir de encuentros bimestrales, jornadas integradas, CIVIGET, y un encuentro o seminario internacional sobre frontera en Arauca, promovido por la Red, 21. Presentar de cronogramas mensuales de trabajo, 22. Presentar de informes narrativos mensuales, reportando los avances de la implementación, 23. Participar en los Equipos Multifuncionales, documentadas por las respectivas actas de reunión, 24. Presentar los informes narrativos: semestral (avance) y final (anual), 25. Presentar el informe de sistematización que contenga: i) Análisis sobre el trabajo desarrollado en la Personería; ii) Lecciones aprendidas; iii) Buenas prácticas; iv) Retos, v) Recomendaciones, 25. Las demás que sean asignadas en cumplimiento de la Las demás que sean asignadas en el cumplimiento del cargo.

- **Prestación de servicios profesionales No. 224-18:** cuyo objeto fue: "Brindar apoyo jurídico y técnico a la Personería Municipal de Cubará (Boyacá) y a la Red de Protección de Personeros de Frontera del departamento de Arauca, en la promoción, orientación y atención a la población víctima de desplazamiento forzado, con necesidad de protección internacional y retornada desde Venezuela" con una vigencia del 02 de abril de 2018 al 31 de julio de 2018 y por un valor total DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000).

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Brindar apoyo a la Personería Municipal de Cubará en: a) La ejecución del Plan de Acción dentro del marco del proyecto Fortalecimiento a la Red de Protección de Personeros de Frontera, b) La coordinación, desarrollo y evaluación de jornadas de atención a víctimas de desplazamiento y del conflicto armado en el casco urbano del municipio, c) La coordinación y desarrollo de actividades de fortalecimiento, si así lo amerita a la población sujeto del programa (Comunidades desplazadas, retornadas, con necesidad de protección internacional, apátridas, incluyendo las comunidades

indígenas desplazadas y funcionarios públicos, entre otros), d) La orientación y atención de las personas que retornan desde Venezuela, con necesidad de protección internacional, apátridas y víctimas de desplazamiento a causa del conflicto; e) El seguimiento y monitoreo periódico a las acciones instauradas en los procesos de asistencia legal buscando asegurar su cierre. 2. Consolidar la información de los beneficiarios según los instrumentos definidos: Base de datos, matriz de beneficiarios, reportes de avances de indicadores de proyectos y fuentes de verificación o soportes de intervención. 3. Participar en los equipos multifuncionales mensuales para la coordinación y planeación del marco del Proyecto. 4. Entregar al Personero Municipal de Cubará el informe mensual para la compilación del informe final. 5. Tener comunicación fluida con el Personero Municipal de Cubará para la articulación de actividades cuando sea necesario. 6. Presentar informes cuantitativos y cualitativos periódicos acorde con lo acordado con el ACNUR, a través del Personero Municipal de Cubará. 7. Proveer los insumos de su intervención en terreno para la producción de documentos. 8. Participar en reuniones con socios estratégicos para el posicionamiento de la intervención y el desarrollo de las actividades. 9. Realizar las modificaciones y correcciones requeridas por el Personero Municipal de Cubará, a los productos, documentos y/o informes entregados. 10. Participar en las reuniones y demás actividades relacionadas con el desarrollo del contrato. 11. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la preservación de la información (back up) de manera que no la afecten problemas técnicos (de software, virus entre otros). En caso de pérdida de información es obligación rehacer el trabajo. 12. Abstenerse de realizar conductas que puedan ser percibidas como elementos de un conflicto de intereses o que afecten negativamente al ACNUR o a las Naciones Unidas, así como de realizar otras actividades que sean incompatibles con los propósitos y objetivos de las Naciones Unidas o del ACNUR. 13. Respetar los derechos e intereses de los refugiados, así como de las personas del interés del ACNUR. 14. Reportar casos de personas con necesidades de protección internacional al ACNUR, cuando se registren.

Se expide a solicitud del interesado a los dieciocho (18) día del mes de septiembre del 2018.

Atentamente,


ARIANIS PATRICIA VILLALBA DIAZ
Asesora Jurídica

San José de Cúcuta, 2 de febrero de 2018

LEGIS PERITUM ASESORIA JURIDICA INTEGRAL

HACE CONSTAR

Que el señor **HEVER JEANCARLO CASTRO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.438.698 de Cúcuta, trabajó en la empresa desde el día 20 de febrero de 2016 hasta el día 15 de octubre de 2017, con un tiempo de servicio de un (1) año, siete (7) meses y veinticinco (25) días, desempeñando el cargo de abogado asesor y litigante, ejerciendo las siguientes funciones:

Funciones como abogado litigante, Procesos Jurídicos, Asesorías y Consultorías Jurídicas en temas: Derecho Administrativo, Disciplinario Administrativo, Contratación Pública y Laboral y Seguridad Social, y Civil.

Elaboración de contratos laborales, comerciales, civiles, administrativos y conciliaciones.

Elaboración y contestación de acciones constitucionales como: Derechos de petición, acciones de tutela, acciones populares y de grupo.

Interpretación de textos jurídicos como leyes, decretos, ordenanzas, jurisprudencia, teorías y doctrinas, con el objetivo de motivar las actuaciones en cada uno de los procesos, asesorías y consultorías jurídicas.

Realizar investigaciones y análisis jurídicos sobre cada actuación, proceso, asesoría y consultoría jurídica.

Elaborar y presentar informes de manera periódica sobre las labores encomendadas, la cantidad de acciones jurídicas realizadas, su efectividad y su respectivo seguimiento.

Contribuir en el estudio y la verificación de los documentos que estén dispuestos para la firma del representante legal de la empresa.

Analizar, sustentar y proyectar las acciones jurídicas sobre cada proceso asignado propiciando el logro de los objetivos y metas de la empresa.

Desempeñar las demás funciones asignadas por el representante legal que estime pertinentes para la consecución de los objetivos de la empresa.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,



Mauricio Soto Pabon
Representante Legal Legis Peritum

San José de Cúcuta, 24 de septiembre de 2019

Señores
Universidad Libre de Colombia

Asunto: Reclamación de Verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos

Referencia: Proceso de selección No. 805 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Nivel profesional – Profesional Universitario – Grado 8 – código 219 -Numero Opec: 48621.

Cordial saludo.

En atención al proceso de selección No. 805 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, me permito solicitar Reclamación a la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, debido a que mi estado actual dentro del proceso es NO ADMITIDO, a lo cual me encuentro en desacuerdo con dicha decisión tomada por parte de la Universidad Libre.

Cabe resaltar que si bien es cierto que algunas de las certificaciones laborales adjuntadas al proceso no contaron con las funciones específicas del cargo desempeñado, se deben deducir las funciones, generalidades y especificidades intrínsecas al cargo desempeñado en cada una de las certificaciones allegadas a esta convocatoria.

Asimismo, se debe manifestar que las funciones de la empresa Corporación Opción Legal en el desempeño del cargo de Abogado de Apoyo de la Personería guarda relación con algunas de las funciones de la Opec, como en el caso de las siguientes funciones desempeñadas bajo el desempeño del cargo de Abogado de Apoyo de la Personería:

- Realizar seguimiento frente a la efectividad de las acciones y recursos judiciales.
- Promover la defensa de los derechos de la población proveniente de Venezuela, incluidos los retornados, a partir del impulso de acciones y recursos judiciales.
- Presentar los informes narrativos mensuales reportando los avances de la implementación.
- Presentar los informes narrativos: semestral y final.
- Presentar el informe de sistematización que contenga: análisis sobre el trabajo desarrollado en la Personería, buenas prácticas, retos, recomendaciones.

Las anteriores funciones guardan relación con algunas de las funciones de la Opec, como en el caso de las siguientes:


- Realizar las investigaciones y preparar los informes pertinentes de acuerdo con las instituciones recibidas del Secretario de Despacho.
- Realizar Investigaciones y análisis jurídicos de los requerimientos en las diferentes actividades desarrolladas por la secretaria.
- Preparar las respuestas a los documentos jurídicos allegados a la secretaria, como derecho de petición, quejas y recursos y asesorar jurídicamente al secretario de despacho.

De la anterior relación enunciada, se debe deducir que todas estas actuaciones y funciones deben ser desempeñadas por un profesional del derecho como lo requiere este cargo, toda vez que el abogado es el llamado a realizar los análisis jurídicos sobre todas las acciones jurídicas que bien sea decide elaborar o contestar. Además, que se demuestra en la certificación de la Corporación Opción Legal que se desempeñaba una función específica como es la de elaborar y preparar informes para su posterior presentación ante el jefe inmediato.

Cabe mencionar que la certificación de la empresa Legis Peritum en el cargo de abogado asesor y litigante se sobreentendían todas las funciones desempeñadas dentro de la vigencia de este, por el hecho de ser ejecutado por un profesional del derecho, sin embargo, para mayor comprensión y claridad se adicionaron todas las funciones a esta certificación todas las funciones desempeñadas dentro de la empresa Legis Peritum.

Por las razones anteriormente expuestas solicito modificar la decisión de no admisión publicada el día 20 de septiembre de 2019 Proceso de selección No. 805 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Nivel profesional – Profesional Universitario – Grado 8 – código 219 -Numero Opec: 48621. Asimismo, solicito ser admitido en la convocatoria referenciada y continuar en el proceso.

Atentamente,



Hever Jeancarlo Castro Camacho
C.C. 1.090.438.698 de Cúcuta.

Ciudad, 09 de octubre de 2019

Señor

HEVER JEANCARLO CASTRO CAMACHO

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria Territorial Norte

Radicado de Entrada CNSC: 242583740

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Norte

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 242583740.

Antes de realizar el estudio de fondo a su solicitud, se recuerda que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones consagradas en la normatividad especial, administrando además de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional

A partir del 28 de enero de 2019, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827 Convocatoria Territorial Norte, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y Norte de Santander.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, fueron divulgados de conformidad con las disposiciones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se estableció la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 20 de septiembre de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

Por su parte, los Acuerdos de Convocatoria, en su artículo 24 señalan:

"(...) Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del



BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
Calle 8 No. 5-80 TEL: 3821000
www.unilibre.edu.co

artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC”.

Es por ello, que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término señalado por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

“Reclamación de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos

Referencia: Proceso de selección No. 805 convocatoria Territorial Norte - Nivel profesional - Profesional universitario - Grado 8 - Código 219 - Numero Opec: 48621 Solicito de manera respetuosa reclamación de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, y que sean tenidas en cuenta las certificaciones allegadas al proceso que cuentas con las funciones específicas del cargo intrínsecas al profesional del derecho, y que asimismo, sea tenida en cuenta la Certificación de la empresa Corporación Opción Legal, debido a que cuenta con algunas funciones que guardan relación con las funciones de la Opec. Cabe resaltar que se adjunta a la certificación laboral de la empresa Legis Peritum, toda vez que se detallan de manera completa cada una de las funciones desempeñadas en esta empresa en la vigencia del contrato y que igualmente guardan relación con las funciones de la Opec.”

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos, tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 08 de marzo de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, que los mismos correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.




Asimismo, se señaló de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que, si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando que los requisitos mínimos exigidos para el Empleo Profesional Universitario ; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC,

<i>Empleo: Profesional Universitario, Código 219, Grado 8</i>	
<i>Entidad: GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Proceso de Selección No. 805 de 2018 Convocatoria Territorial Norte</i>	
<i>Requisitos Mínimos del empleo</i>	
<i>Estudios</i>	<i>Estudio: EDUCACION: Título Profesional en la disciplina académica de derecho del núcleo básico de conocimiento en derecho y afines. Tarjeta Profesional cuando el ejercicio de la profesión lo exija.,</i>
<i>Experiencia mínima</i>	<i>Requiere mínimo de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</i>

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

- 
1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
 2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
 3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
 5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:

EDUCACIÓN

Antes de examinar los soportes suministrados por el aspirante, es necesario definir desde los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827 Convocatoria Territorial Norte, la clasificación de Educación:

1. Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

2. Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a 160 horas.

En el caso particular, el aspirante aporta en educación formal los siguientes documentos:

- Título profesional de Abogado, expedido por la universidad Simón Bolívar, con fecha de grado del 24/09/2015.

EXPERIENCIA

Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para Los Refugiados - ACNUR	Asistente de Protección	16/10/2018	31/12/2018
Corporación Opción Legal	Abogado de Apoyo Personería	2/4/2018	18/9/2018
Legis Peritum	Abogado asesor	20/2/2016	15/10/2017
body fitness evolución	Administrador	24/9/2015	15/2/2016

En relación con la documentación aportada por la aspirante se aclara lo siguiente:

Se observa que, para acreditar el requisito mínimo de educación adjuntó título profesional de Abogado, expedido por la universidad Simón Bolívar, con fecha de grado del 24/09/2015, el cual fue validado en la etapa de verificación de requisitos mínimos, en razón a que corresponde a la disciplina académica establecida por la OPEC.

Por otro lado, revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, se observa que la certificación expedida por Corporación Opción Legal, la cual indica que el aspirante labora desde el 2/4/2018 hasta el 18/9/2018, en el cargo de abogado, la cual no puede ser validada en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las funciones no guardan relación con las funciones de la Opec.

En este sentido el artículo 19 de los Acuerdos de Convocatoria señala que:

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

(...) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente (...).” (Subraya fuera del texto)



En segundo lugar, se observa que la certificación expedida por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para Los Refugiados – ACNUR (Acuerdo de contratista individual), no puede ser tomada como válida en la etapa de Requisitos Mínimos, pues no corresponde a una certificación laboral.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Acuerdos de Convocatoria el cual señala:

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

(...) PARÁGRAFO 1. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente.”

Por último, se observa que la certificación laboral expedida por Legis Peritum, la cual indica que el aspirante labora desde 20/2/2016 hasta el 15/10/2017 en el cargo de abogado asesor, y la certificación expedida por body fitness evolution, en el cargo de administrador, no pueden ser validadas en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto carecen de funciones.

En este sentido el artículo 19 de los Acuerdos de Convocatoria señala que:

“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

(...) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente (...).” (Subraya fuera del texto)

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos no permiten continuar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, pues debe respetarse los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827 de 2018 “Convocatoria Territorial Norte”, toda vez que, son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 de éstos.

De allí que se haya considerado que el aspirante no cumplió con el requisito mínimo de experiencia, en razón a que no acreditó la experiencia profesional relacionada exigido por el empleo al cual aplicó:

En consecuencia, el Señor **HEVER JEANCARLO CASTRO CAMACHO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1090438698, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Profesional Universitario Nivel: Profesional; establecidos en la OPEC N° 48621, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las disposiciones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO
Coordinadora General
Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: *María Angélica Castilla*
Revisó: *Dora González Cadena*

Figura 11 - Resolución

